

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informándole que por reparto correspondió a este despacho la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien, con radicado Nro. 2023-00146.

En la fecha, **10 DE MARZO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO : **EDGAR EFRAÍN CASTRO RAMOS**
RADICADO : **170014003010-2023-00146-00**

Auto Interlocutorio Nro. 279-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de dar trámite a la solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien de la referencia.

Analizada detenidamente la solicitud y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario **INADMITIRLA** para que sea subsanada por las siguientes circunstancias:

1. Deberá aclarar los hechos de la solicitud, en el sentido de indicar la fecha en la que el garante incurrió en mora o incumplió la obligación principal garantizada.
2. Deberá aclarar los hechos de la solicitud, en el sentido de indicar de manera precisa el lugar donde transita o se encuentra el bien garante de la obligación ejecutada, con el fin de definir si a este Despacho le asiste competencia para conocer de la presente solicitud, en virtud del factor territorial y, en consecuencia, emitir las órdenes a las entidades correspondientes de la aprehensión y entrega del bien.
3. Deberá allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, con una expedición no mayor a treinta (30) días.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la solicitud y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. 860.034.313-7, en contra de **EDGAR EFRAÍN CASTRO RAMOS**, con cédula Nro. 8.746.688, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, con cédula Nro. **22.461.911** y con T.P. Nro. **129.978** del C.S. de la J., conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 040 el 13 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2114bb8330aa083710aa761f6880ce4e202dde955bcb0be3a813bf30bfbf4ea5**

Documento generado en 10/03/2023 10:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>